

DECRETO N° 1790

NEUQUÉN, 11 OCT 2001

V I S I O:

El Expediente SGC N° 4031-M-01, originado en la presentación efectuada por el agente municipal **MARQUEZ PEDRO SEGUNDO**, D.N.I. N° 8.430.665, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Andrés Mazieres; y

C O N S I D E R A N D O:

Que a través de la mismo interpone reclamación administrativa, con el objetivo de solicitar el paso automático a la categoría superior que corresponda en un todo de acuerdo con las Ordenanzas N°s. 7694 y 1728, Anexo II, y a tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que expone;

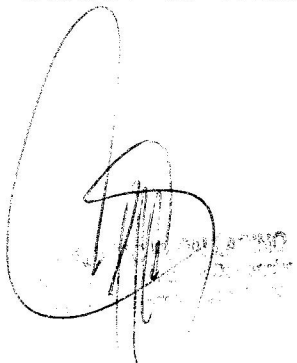
Que desempeña tareas de mantenimiento bajo la categoría 15, correspondiéndole, en base a la estructura escalafonaria prevista, el Agrupamiento Servicios Generales;

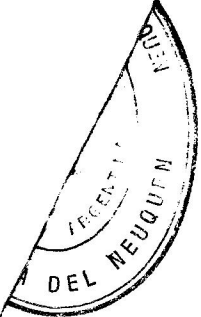
Que desde hace nueve años no se lo recategoriza, según lo estipulado en el Artículo 28°) inciso a) -Capítulo IX- del Estatuto para el Personal Municipal, considerando el reclamante que han excedido con creces los tres años que dispone el Artículo citado; que cumple acabadamente con los requisitos dispuestos en el Artículo 8°) de la misma norma legal, y que no existe evaluación anual desfavorable que impidiesen la recategorización que reclama;

Que en virtud de lo expuesto, solicita: a) se lo tenga por presentado e impuesto formal reclamo administrativo; b) oportunamente se ordene su promoción a la categoría superior que corresponda, una cada tres años, dieciocho (18), liquidándosele en consecuencia las diferencias de haberes que se han ido devengando a su favor, con más los intereses correspondientes desde que cada suma es debida, y c) encontrándose afectados sus derechos de raigambre constitucional, tanto en el orden nacional como local, hace reserva de accionar judicialmente, de conformidad con el Artículo 14°) de la Ley 48, por encontrarse comprometido el concepto constitucional y legal de remuneración, como así los Artículos 5°), 14°), 14°) bis, 16°), 17°), 28°) y 31°) de la Carta Magna;

Que a fs. 4/8 obran en fotocopias Decretos N°s. 0047/89 por el cual se designó al empleado reclamante en la Planta Permanente del Personal Municipal, y 2186/91 de recategorización, como así también

///...2°





2º...///

fotocopia de la Calificación del año 1997;

Que por Dictamen N° 748/01 se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informa que esa Asesoría ya se ha expedido respecto al tema en cuestión, mediante Dictamen N° 722 de fecha 23 de agosto de 2001, efectuado en el Expediente Administrativo SGC N° 6186-V-01, caratulado: Varios Empleados Sector Balneario Municipal s/Reiteran reclamo de fecha 11-03-99 -Recategorización, que en copia se agrega a las actuaciones a sus efectos;

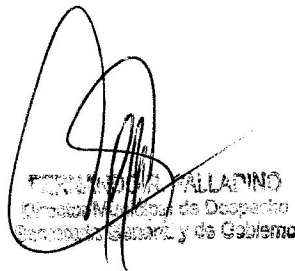
Que por el Dictamen N° 722/01, esa Asesoría Legal sugirió rechazar el reclamo administrativo elevado por varios agentes del sector Balneario Municipal, solicitando la recategorización automática, en virtud de que las promociones dentro del tramo que comprende al personal de ejecución, Artículo 28º), expresamente prescribe que "... el pase de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 8º) ...", y en el inciso a) de la misma norma dispone que: "... en el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 9 a 18, cada tres años, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 8º) ...";

Que continuando, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 28º) inciso a), la norma del Artículo 8º) del Escalafón Municipal expresamente prescribe que: "... Las promociones de carácter (automático) previstas en los diferentes agrupamientos se concretará en todos los casos y para todo el personal comprendido, el día 1º de enero siguiente a aquel que cumplan los requisitos establecidos en cada caso, excepto, que medien evaluaciones anuales desfavorables. El Órgano Ejecutivo reglamentará la metodología a aplicar para la realización de las evaluaciones anuales a los agentes Municipales...";

Que por su parte, el Artículo 30º), Inciso 1) del Estatuto del Personal Municipal establece que: "... el personal de planta tendrá derecho a ser calificado anualmente por dos instancias jerárquicas superiores. La calificación será el único elemento válido para determinar las promociones dentro de cada agrupamiento...", por lo cual la calificación anual resulta un requisito excluyente, único elemento válido para la promoción de categorías;

Que además, esa Asesoría Legal advierte que tampoco existe norma estatutaria alguna que haga suponer que el Municipio tenga la carga u obligación de proceder de oficio y anualmente a un procedimiento

///...3º


FERNANDO PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno



3º...///

calificatorio de la totalidad del personal de planta;

Que muy por el contrario y conforme a lo establecido en el Artículo 30º), la calificación anual está regulada como un derecho de los agentes municipales que como tales, cada cual deberá ejercerlo o hacerlo valer en modo individual y en el momento que lo considere conveniente a sus intereses, conforme a la normativa del propio Estatuto y supletoria del Procedimiento Administrativo;

Que por lo tanto corresponde al propio agente que aspire a una promoción de categoría, requerir de las instancias jerárquicas superiores y por la vía administrativa pertinente, procedan a su evaluación individual, para así, una vez cumplida la totalidad de los requisitos estatutarios, solicitar su promoción o recategorización;

Que esa Dirección Municipal entiende que debe rechazarse el reclamo efectuado, por no reunir las suficientes calificaciones anuales que permitan la promoción automática prevista en el Artículo 8º) del Estatuto del Personal Municipal;

Que la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral, por Informe N° 606/01 remite los actuados a la Dirección Municipal de Despacho solicitando la confección de la norma legal por la cual sea rechazado el reclamo administrativo interpuesto por el agente **MARQUEZ PEDRO SEGUNDO, L.P. N° 5595/0**, atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 748/01;

Que resulta procedente el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el agente ----- **MARQUEZ PEDRO SEGUNDO, L.P. N° 5595/0**, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Andrés Mazieres; de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral por Informe N° 606/01 y a lo dictaminado por la Dirección Municipal de

///...4º

4°...///

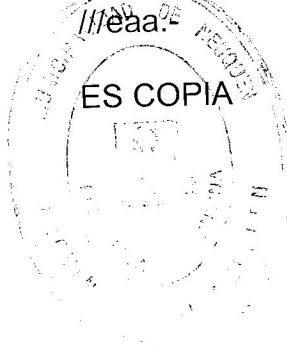
Asuntos Jurídicos en Dictámenes N°s. 748/01 y 722/01.-

Artículo 2º) Por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política
----- Laboral notifíquese del presente Decreto al agente nombrado
precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente

ARCHÍVESE.-



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FDO) QUIROGA MAGLIETTA', written over a faint circular stamp.